

ORDEN de 8 de abril de 1964 sobre distribución de créditos a las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares en el presente año

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Departamento para la distribución del crédito figurado el presente año con destino a las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares;

Resultando que a la sección 18, capítulo 300, artículo 350, número funcional 347.355, del presupuesto de gastos del Departamento, figura consignado un crédito de 500.000 pesetas para atender los gastos de los servicios de las 50 Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, según Ley de 22 de diciembre de 1953, a distribuir discrecionalmente entre las mismas mediante Orden ministerial al efecto;

Resultando que según previene la Orden ministerial de 23 de julio de 1955 estos créditos del presupuesto deberán designarse a atenciones de las mencionadas Juntas;

Resultando que en virtud de lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley mencionada el cargo de Secretario de dichas Juntas recaerá en la persona que ostente el de Delegado Administrativo de Educación Nacional;

Considerando la conveniencia de distribuir el citado crédito global de 500.000 pesetas entre las 50 Juntas Provinciales, a razón de 10.000 pesetas cada una, para atender a gastos de personal en la forma siguiente:

50 gratificaciones a los Secretarios de las Juntas Provinciales Delegados Administrativos de Educación Nacional, a razón de 6.000 pesetas cada una, por un importe total de 300.000 pesetas.

Para el personal designado por el Secretario, entre el personal de la Delegación Administrativa de Educación Nacional, 50 gratificaciones, una por cada Junta, a razón de 4.000 pesetas, por un importe de 200.000 pesetas.

Total del importe del crédito citado, 500.000 pesetas;

Considerando que el mencionado expediente ha sido tomada razón del gasto por la Sección Administrativa de Créditos del Presupuesto y por la Sección de Contabilidad de Hacienda con fecha 4 de febrero próximo pasado, y que ha sido intervenido por la Intervención Delegada de la Administración del Estado en este Departamento en 12 de igual mes y año.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas por el artículo 67 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y la facultad discrecional que le otorga el propio texto presupuestario, ha resuelto distribuir el crédito de 500.000 pesetas para el presente año, con destino a las Juntas Provinciales de Construcciones Escolares, a razón de 300.000 pesetas para los Secretarios de las Juntas Provinciales mencionadas, a 6.000 pesetas cada una, y 200.000 pesetas para el pago de los servicios de las Juntas, a razón de 4.000 pesetas cada una.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de abril de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Laboral por la que dictan instrucciones para la realización de las pruebas de reválida de Oficial Industrial en el presente curso 1963-64.

Para la realización de las pruebas de reválida del grado de Oficial Industrial previstas en el artículo 44 de la Ley de 20 de julio de 1955 y que habrán de verificarse durante el presente curso académico 1963-64.

Esta Dirección General, teniendo en cuenta lo establecido en la Orden de 30 de julio de 1962, ha tenido a bien dictar las siguientes instrucciones:

1.ª Convocatoria de exámenes:

a) Las pruebas de reválida del grado de Oficial Industrial tendrán lugar mediante convocatoria ordinaria y extraordinaria.

b) En convocatoria ordinaria única se verificarán a partir del día 24 de junio próximo, tanto para los alumnos que hayan seguido sus estudios en régimen diurno como para los del nocturno.

c) También en dicha convocatoria única, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de 20 de julio de 1955, serán examinados de las pruebas de reválida los operarios de la industria que deseen obtener el título académico de Oficial Industrial en cualquier especialidad de las regladas por este Ministerio.

d) En convocatoria extraordinaria, las pruebas de reválida deberán comenzar el día 16 del próximo mes de septiembre, y a las mismas podrán concurrir los no aprobados o no presentados en la convocatoria ordinaria y aquellos alumnos del plan vigente que, habiéndoles quedado asignaturas pendientes de aprobación en la convocatoria de junio, las aprobaran, no obstante, en la de septiembre y formalicen la oportuna inscripción de matrícula para las pruebas de reválida.

2.ª Inscripción de matrícula:

a) Para poder matricularse de reválida de Oficial Industrial será necesario haber cumplido diecisésis años de edad o cumplirlos dentro del año natural en que se efectúe la prueba.

b) La inscripción de matrícula para la prueba de reválida de los alumnos del plan vigente únicamente podrá verificarse cuando se tenga aprobada la totalidad de las asignaturas que comprenden el grado de Aprendizaje y se formalizará en la Secretaría del Centro oficial en que obre el expediente académico del alumno que aspire a su inscripción. A tal efecto, los Directores de los Centros no oficiales reconocidos presentarán en el Centro oficial correspondiente un certificado por cada alumno, en el que consten las calificaciones obtenidas en el tercer curso.

c) Aquellos que pretendan inscribirse para la prueba por el turno de operarios de la industria habrán de presentar en el Centro oficial que deseen verificarla un certificado expedido por el Jefe de empresa respectiva, visado por el Delegado de Trabajo, acreditativo de figurar o haber figurado en la plantilla de empresa con la categoría de Oficial de primera y antigüedad en esta categoría de dos años como mínimo. Asimismo deberán presentar certificado de su partida de nacimiento.

d) La inscripción de matrícula de los alumnos a que se refiere el apartado anterior se verificará desde el día 10 de mayo al 10 de junio próximo en cualquier Centro oficial de Formación Profesional Industrial.

La relativa a los alumnos del plan vigente deberá realizarse entre los días 17 y 23 de dicho mes de junio.

La matrícula devengará, en concepto de derechos de exámenes, 10 pesetas en papel de pagos al Estado y 40 pesetas en metálico, así como dos timbres móviles de 50 céntimos.

3.ª Composición de los Tribunales:

a) En cada uno de los Centros oficiales de Formación Profesional Industrial en que existan alumnos inscritos para verificar las pruebas de reválida del grado de Oficial Industrial se procederá por el Director del Centro, a propuesta de su Claustro de Profesores, a designar entre sus miembros los cuatro Vocales del Tribunal que han de juzgar las pruebas de sus propios alumnos y de los procedentes de Centros no oficiales autorizados inscritos en el mismo, entre los que, a ser posible, deberá figurar un Profesor de Matemáticas o Ciencias, uno de Lengua, Geografía e Historia o Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial, uno de Tecnología y uno de Dibujo o Maestro de Taller. Dos de dichos Vocales serán sustituidos, cuando hayan de examinar alumnos de Centros no oficiales reconocidos, por los Profesores del Centro correspondiente a que pertenezcan los alumnos, los cuales serán designados por el Director del Centro reconocido.

Cada uno de los Tribunales estará presidido por un Presidente directamente designado por este Centro directivo, quien tendrá voto de carácter decisivo para rebajar las calificaciones acordadas por los Vocales del Tribunal respectivo, a fin de asegurar de este modo la obtención de los niveles mínimos señalados por esta Dirección General.

Actuará de Secretario de cada Tribunal el de menos edad de los Vocales designados por el Director del Centro oficial.

b) Al Tribunal anteriormente indicado se unirán los Profesores especiales de Religión y Formación del Espíritu Nacional y Educación Física del Centro oficial donde se celebren las pruebas, encargados de juzgar exclusivamente su respectiva materia.

Cuando lo considere necesario su Presidente, se incorporará también al citado Tribunal, para juzgar las pruebas prácticas y en calidad de asesor, el Maestro de Taller o Laboratorio que corresponda, según las ramas a que pertenezcan los alumnos que concurren a la reválida del Centro oficial o no oficial reconocido, cuando se examine a los alumnos de éstos.

c) El derecho que anteriormente se concede a los Centros no oficiales para incorporar a los Tribunales de reválida Profesores y Maestros de Taller tiene carácter optativo, y por tanto, no devengarán asistencias, viáticos ni dietas. En el supuesto de que algún Centro reconocido no hiciera uso de este derecho, sus alumnos serán juzgados por el Tribunal ordinario del Centro oficial correspondiente.

d) Los Tribunales deberán iniciar su actuación con una sesión a la que asistan todos sus miembros para, después de dar lectura a las presentes instrucciones y a las que especialmente se remitan por la Dirección General para cada convocatoria, concretar los detalles relativos a la celebración de los diferentes ejercicios y muy especialmente de las pruebas prácticas.

4.ª Desarrollo de las pruebas:

Las pruebas de reválida de Oficial Industrial constarán de una serie de ejercicios teórico-prácticos sobre el conjunto de las materias que integran los tres cursos del grado de Aprendizaje, con la extensión y profundidad suficientes para que el alumno pueda demostrar su madurez en las mismas.

Tanto las pruebas teóricas como las prácticas serán simultáneas para todos los alumnos del mismo Centro y su desarrollo tendrá cuatro días de duración, incluida la calificación. Las fechas para la celebración de la reválida serán las señaladas